



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 368-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, diciembre 22

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

El Informe N° 1322-2022-SGPIP/GDU/MDJLBYR (i) el Expediente N° 17029-2022 (i) la Carta Notarial de Resolución de Contrato (i) la Carta N° 0484-2022-SGPIP/GDU/MDJLBYR (i) el Expediente N° 17502-2022 del Consorcio JAZKAL (i) la Carta N° 0491-2022-SAGIPIP/GDU/MDJLBYR (i) el Informe N° 579-2022/PPM/MDJLBYR (i) el Informe N° 1338-2022-SGPIP/GDU/MDJLBYR (i) el Informe N° 0342-2022-GDU/MDJLBYR (i) el Informe N° 602-2022/PPM/MDJLBYR (i) el Memorando N° 246-2022-GM/MDJLBYR (i) el Informe N° 1363-2022-SGPIP/GDU/MDJLBYR (i) el informe N° 342-2022-GAJ-MDJLBYR (i) el informe N° 350-2022-GAJ-MDJLBYR (i) el informe N° 1407-202-SGPIP/GDU-MDJLBYR; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Contrato N° 07-2022-GA/MDJLBYR (Licitación pública N° 007-2021-MDJLBYR), suscrito el 17/03/2022, se encarga a CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES SRL. la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, con un monto contractual de S/. 4, 213,789.10 soles y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, de acuerdo a lo informado por el área técnica **A TRAVÉS DEL INFORME N° 1363-2022-SGPIP/GDU/MDJLBYR**, - que es el informe respecto de **sustento técnico / análisis costo beneficio** de proseguir con la controversia, para continuar con las acciones pertinentes, en el marco de lo descrito en el Art. 45, numeral 45.12 de la LCE, sobre la resolución del contrato de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,



Que, Mediante carta notarial N° 7655, con Exp. 17029-2022 de fecha 10/11/2022, el Ing. Andrés Benavente Barreda, representante de CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES SRL., comunica RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA, de la inversión denominada: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, presenta resolución del contrato de obra N° N 07-2022-SAM/DJLBYR;

Que, es pertinente abordar los fundamentos expuestos en las cartas notariales N° 7199 y N° 7655 con Exp. N° 16124-2022 y N° 17029-2022 respectivamente, en donde esta última la contratista COMUNICA RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA:

ES IMPRECISO INDICAR QUE LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A ENTREGAR AL CONTRATISTA AUTORIZACIÓN, PERMISO O SIMILAR DONDE SE CONSTRUIRÁ EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES, POR INTERFERENCIAS DE LINEA MATRIZ DE LA TUBERÍA DE GAS DE PETROPERU Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Que, a lo expuesto por la Empresa Contratista; en sus cartas notariales, se aclara que las "autorizaciones o permisos" a los que hace referencia, no forman parte de las obligaciones de la ENTIDAD y no son necesarias para la ejecución de la obra descrita en la referencia, dado la entidad ha cumplido con suscribir, junto con el contratista y la supervisión, el "Acta de entrega de Terreno" en donde se señala que: "Seguidamente se efectuó el recorrido total de la zona de trabajo verificando el estado general del terreno donde se ejecutará la obra, contando con libre disponibilidad del mismo, por cuanto no existe ningún tipo de dificultad para el inicio de trabajos, salvo vicios ocultos, por lo que a partir de la fecha se hace entrega y posesión del terreno requerido a Campus Contratista Generales SRL;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior es oportuno señalar que la ENTIDAD SÍ ESTÁ FACULTADA para disponer que sea la contratista quien sea la responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos y similares para la ejecución de obras, si es que se estipula lo indicado en los documentos de procedimiento de selección conforme a lo descrito en el Art. 146, numeral 146.2. del RLCE "Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad;

Que, en el contrato suscrito se indica que el contratista realizará las gestiones y trámites necesarios para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de la obra, en coordinación con la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, siendo de su cargo los costos que estos trámites deriven;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Carta N° 257-2022-SGPIP/GDU-MDJLBYR, de fecha 09/08/2022, remitió al consorcio supervisor planos e información de redes de gas natural, esto último con el fin de que se pueda advertir esta infraestructura que se encuentra enterrada;

Que, respecto a los planos de conexiones domiciliarias solicitado por el contratista el área técnica señala; que las acometidas domiciliarias de esta infraestructura en el sector de obra, son visibles desde el exterior, lo cual hace que su identificación sea más asequible, por lo cual considera que no configura un impedimento para la ejecución de los trabajos de obra, es



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

necesario precisar que ni siquiera SEDAPAR cuenta con planos de conexiones domiciliarias al nivel de detalle que solicita la contratista;



la supervisión Ing. Orlando Erick La Torre Andrade ha presentado una carta con N° de registro 17502-2022, en la cual señala:

En las conexiones domiciliarias del sistema de desagüe el contratista carece de voluntad y criterio técnico al no emplear los planos proporcionados por la entidad, para replantear soluciones técnicas, al ser una obra de suma alzada también es imputable al contratista no realizar la partida de replanteo ofertada y no cumplir con los términos de referencia en el punto 19.2 replanteo que menciona textual: el contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la correcta ejecución de obra.



Por lo expuesto el contratista está incumpliendo el Art. 32.6 de la ley de contrataciones del estado que menciona textual: El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



El retraso es imputable al contratista por no tener la suficiente diligencia técnica para resolver el tema de las interferencias; lo debió manifestar y solicitar una suspensión de plazo en su momento, por ese motivo.

Que, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública de la Gerencia de Desarrollo Urbano como parte técnica y usuaria ha llegado a la CONCLUSIÓN: respecto al requerimiento del contratista de solicitar a la entidad AUTORIZACIÓN, PERMISO O SIMILAR DONDE SE CONSTRUIRÁ EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES POR INTERFERENCIAS DE LÍNEA MATRIZ DE LA TUBERÍA DE GAS DE PETROPERÚ Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO, que dicho argumento no tiene fundamento normativo, puesto que tal como se ha expuesto, la entidad ha dispuesto en los documentos del proceso de selección que la obtención de autorizaciones o permisos estén a cargo de la contratista (en concordancia con el Art. Art. 146, numeral 146.2. del RLCE), situación que fue consentida por este último a la suscripción del contrato de ejecución de obra, a la vez la entidad ha cumplido con alcanzar los planos por interferencias de redes de gas a través de la Supervisión con antelación a los trabajos de excavación;

Que, la solicitud de Adicional de obra N° 01 presentada por la contratista y la supervisión fue presentada en el marco del RLCE, Art. 205, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en el Asiento N° 65 del Supervisor de obra, de fecha 25/08/2022 describe: MEDIANTE CARTA N°0178-2022-SGPIP/GDU-MDJBYR se solicitó la opción a esta supervisión respecto propuesta de modificación de berma central Av dolores con fecha 08 de junio del 2022 adjuntar la solicitud de los vecinos de la residencial Los Olmos para la modificación de la berma central a la altura de esta;



Que, con carta N° 02-2022/CONSORCIO JASKHAL/OELTA se responde la opinión favorable siempre y cuando lo apruebe la entidad o consulte al proyectista; SE COMUNICA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA para la intervención de la berma central para mejorar la entrada de la residencial MEDIANTE CARTA N°286-2022-PIP/GDU-MDJBYR se encarga la elaboración del expediente de adicional de obra para la intervención de la berma central, esta supervisión encarga la elaboración del expediente de adicional de obra al contratista donde se realizará un adicional con deductivo vinculante;



Que, con carta N° 25-2022/CONSORCIO JAZKHAL, con Exp. 13783-2022 de fecha 13/09/2022, la supervisión presenta la ratificación a la anotación realizada en el cuaderno de obra y el informe técnico respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01;

QUE ES NECESARIO ANALIZAR DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA:

- *Mediante Carta N° 0019, de fecha 28/09/2022, el contratista de obra hace entrega a la supervisión del Expediente Adicional de obra N° 1 de la inversión indicada en la referencia.*
- *Mediante Carta N° 31-2022/CONSORCIO JAZKHAL, con expediente N° 15366-2022 de fecha 12/10/2022, el consorcio supervisor emite pronunciamiento respecto al Expediente Adicional N° 1 y remite tal expediente a la municipalidad.*

Que, teniendo en cuenta el marco normativo descrito y los antecedentes que forman parte del expediente del Adicional de obra N° 01 la Entidad a través del área técnica observa lo siguiente:

• *La supervisión ha realizado la ratificación de la anotación y la presentación del informe técnico respecto al adicional de obra N° 01, 19 (diecinueve) días después de la anotación realizada en el cuaderno de obra;*

• *La contratista ha presentado el expediente técnico del adicional de obra N° 01 a la supervisión, 34 (treinta y cuatro) días después de la anotación realizada en el cuaderno de obra (respecto del asiento N° 65);*

- *Luego de ello, se observa que la supervisión emitió conformidad y presentó el expediente del Adicional de obra N° 01 a esta entidad, 14 (catorce) días después de presentado este último.*

Que de lo descrito en puntos anteriores se observa que tanto la presentación del adicional (a cargo de la contratista) y la ratificación y conformidad del adicional (a cargo de la supervisión) fueron presentados fuera del plazo establecido en el RLCE, Art. 205, numerales 205.2 y 205.4, previamente al inicio de la ejecución de las obras adicionales ordenadas por la Entidad, el contratista debía cumplir con las obligaciones que le corresponden en el marco del procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, ahora bien, debe señalarse que el referido artículo no establecía cuáles eran las consecuencias de que el contratista no presentará al supervisor el presupuesto adicional de obra dentro del plazo indicado. No obstante, el atraso en la entrega del presupuesto adicional de obra no podía perjudicar los plazos que tenían el supervisor y la Entidad para remitir el presupuesto adicional de obra y pronunciarse, respectivamente; ya que el análisis de procedencia de una prestación adicional de obra, tanto para la Entidad como para el supervisor, implicaba un análisis complejo de las cuestiones técnicas y presupuestarias involucradas. En esa medida, así el contratista ejecutor de la obra no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

hubiera presentado al supervisor el presupuesto adicional de obra en el plazo indicado, tanto el supervisor como la Entidad mantenían su plazo para ejecutar las obligaciones que les correspondía;

Lo expresado anteriormente no implica que el contratista gozará de un plazo ilimitado para presentar el presupuesto adicional de obra de la prestación adicional, debido a que el incumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido podía implicar la imposición de penalidades, el rechazo de una futura solicitud de ampliación de plazo o hasta la resolución del contrato, de ser el caso;

Debe valorarse también que la entidad cuenta con 12 días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, según el marco normativo descrito líneas arriba, en consecuencia, el retraso en la presentación del adicional N° 01, perjudica directamente el plazo máximo que tiene la entidad para pronunciarse sobre la procedencia de adicional, considerando que la fecha programada de término de obra fue el 17/10/2022 y que a la fecha de trámite del adicional no se tenía ninguna ampliación de plazo aprobada;

Que, respecto al requerimiento del contratista de QUE LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A APROBAR EL ADICIONAL N° 01 CON LA SOLA APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, debo indicar que dicho argumento no tiene fundamento normativo, puesto que tal como se ha expuesto, es la contratista quien no ha cumplido con la obligación de presentar el adicional de obra dentro de los plazos estipulados en el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento; debe valorarse también que el numeral 205.6, del mismo artículo faculta a la entidad a pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en un plazo de doce días hábiles;

Que, el Informe Legal que forma parte de la presente resolución indica que respecto a lo descrito en la Carta Notarial 7655 con Exp. 17029-2022, NO CORRESPONDE ATRIBUIR A LA ENTIDAD LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, dado que los argumentos expuestos por el administrado no son causales válidas para tal pretensión y no se ajustan a la normativa vigente; debiendo solicitarse a través de la Procuraduría Pública Municipal la nulidad e ineficacia de la resolución de Contrato presentada por la Empresa Contratista;

Que, el área técnica en sus conclusiones indica **NO ADMITIR** la pretensión de resolución de contrato del contratista por causas atribuibles la entidad, sino, que la contratista reconozca que los REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES (a los que hace referencia en su carta notarial), no se ajustan a la normatividad vigente, puesto que:

- Respecto al requerimiento del contratista de solicitar a la entidad AUTORIZACIÓN, PERMISO O SIMILAR DONDE SE CONSTRUIRÁ EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES POR INTERFERENCIAS DE LÍNEA MATRIZ DE LA TUBERÍA DE GAS DE PETROPERÚ Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO; la entidad ha dispuesto en los documentos del proceso de selección que la obtención de autorizaciones o permisos estén a cargo de la contratista (en concordancia con el Art. Art. 146, numeral 146.2. del RLCE), situación que fue consentida por el contratista a la suscripción del contrato de ejecución de obra, a la vez la entidad ha cumplido con alcanzar los planos por interferencias de redes de GAS al consorcio Supervisor JAZKHAK con antelación a los trabajos de excavación.



- *Respecto al requerimiento del contratista de QUE LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A APROBAR EL ADICIONAL N° 01 CON LA SOLA APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN; es la contratista quien no ha cumplido con la obligación de presentar el adicional de obra dentro de los plazos estipulados en el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento; debe valorarse también que el numeral 205.6, del mismo artículo faculta a la entidad a pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en un plazo de doce días hábiles.*



- *Existe responsabilidad de la contratista respecto a los retrasos en obra al no tener la suficiente diligencia técnica para resolver el tema de las interferencias lo debió manifestar y solicitar una suspensión de plazo en su momento, por el contrario, no realizó replanteos o soluciones técnicas. Al ser una obra de suma alzada también es imputable al contratista no realizar la partida de replanteo ofertada y no cumplir con los términos de referencia en el punto 19.2 replanteo que menciona textual: el contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la correcta ejecución de obra, incumpliendo también Art. 32.6 de la ley de contrataciones del estado que menciona textual: El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, estamos ante una resolución de contrato planteada por el contratista respecto de una obra pública de propiedad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para lo cual se debe tener en cuenta el marco legal establecido en la Constitución Política del Perú, el **DECRETO SUPREMO 082-2019-EF** TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** y normas legales vigentes.

Que, conforme lo previsto por el **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF**, TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado en sus siguientes artículos:

Artículo 36. Sobre Resolución de los contratos,

36.1) precisa que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

36.2) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341).



Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, **resolución**, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, **resolución de contrato**, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, **se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.**

45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad. 45.10 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente norma y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

45.11 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente norma y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. **En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.**

45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

45.14 El arbitraje es de derecho y resuelto por árbitro único o tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros.

Que, se tiene de igual modo que tener en cuenta el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, Reglamento de la Ley 30225, en su articulado siguiente

Que el artículo 225 de la norma antes acotada sobre arbitraje señal lo siguiente:

225.1. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho.

225.2. La responsabilidad funcional prevista en el numeral 45.13 del artículo 45 de la Ley, se aplica a la decisión de: i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal se recomienda acudir a dicha sede; o, ii) impulsar o proseguir la vía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

arbitral cuando el informe técnico legal determine que la posición de la Entidad no puede ser acogida en el arbitraje."

225.3. Las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según sea el caso, sea menor o igual a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00)."

225.4. De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, corresponde a la parte interesada recurrir a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento arbitral institucional. De haberse pactado el arbitraje ad hoc, la parte interesada remite a la otra la solicitud de inicio de arbitraje por escrito.

225.5. En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

Que, de acuerdo a lo informado por el área técnica **A TRAVÉS DEL INFORME N° 1407-2022-SGPIP/GDU/MDJLBYR**, - que es el informe respecto de **sustento técnico** sobre el sustento de la Resolución de Contrato por parte de la entidad en el marco de lo descrito en el Art. 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF, sobre la resolución del contrato de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;

Que, en Informe N° 1363-2022-SGPIP/GDU-MDJLBYR, ITEM N° 5, CONCLUSIONES, se recomienda resolver la controversia de resolución de contrato a través de arbitraje o conciliación por causas atribuibles a la contratista; en ese orden de ideas y con el objetivo de complementar lo expuesto en tal informe, se comunica que, la entidad ha proseguido con el procedimiento de resolución de contrato de acuerdo a lo estipulado en el art. 207 del RLCE;

Que, se ha procedido a notificar a la contratista la CARTA NOTARIAL S/N DE FECHA 29/11/2022, emitida por el Gerente de Administración de la municipalidad de JLBYR, comunicando la RESOLUCIÓN DE CONTRATO al representante legal de CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES, en referencia al Contrato N° 07-2022-GA/MDJLBYR, especificando que la decisión de la resolución de contrato es por acumulación del monto máximo de penalidad por mora (causas atribuibles al contratista);

Que, se ha realizado el acto de constatación de hechos indicado conforme al procedimiento descrito en el Art. 207 del RLCE mediante ACTA DE CONSTATAción DE HECHOS DE FECHA 12/12/2022, emitida por María Emilia Ladron de Guevara Zuzunaga, Notaría de Arequipa, en referencia a la constatación del estado de la obra indicada en la referencia y el Contrato N° 07-2022-GA/MDJLBYR, remitida a esta entidad mediante Exp. 19119-2022;

Que, estamos ante una resolución de contrato planteada por la entidad, respecto de una obra pública de propiedad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para lo cual se debe tener en cuenta el marco legal establecido en la Constitución Política del Perú, el DECRETO SUPREMO 082-2019-EF TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y

-8-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

su Reglamento aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** y normas legales vigentes;

se tiene de igual modo que tener en cuenta el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, Reglamento de la Ley 30225, en su articulado siguiente:

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras,

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

Que, Mediante carta notarial N° 7655, con Exp. 17029-2022 de fecha 10/11/2022, el Ing. Andrés Que, se tiene que habiéndose emitido la Carta Notarial por la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de fecha 28 de noviembre del 2022 notificada a la empresa Contratista **CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES SRL.** a quien se le otorgó la buena pro para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,** es que a partir del día 29 de noviembre del 2022, corre el plazo de hasta 30 días hábiles que tienen las partes que así lo requieran para presentar un mecanismo de solución de controversias que permite la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de los informes técnico y legales este despacho procederá a autorizar a la Procuraduría Pública Municipal para someter a arbitraje la controversia de resolución de contrato de obra atribuible al contratista debiendo solicitarse que se declare válida y eficaz de la resolución de contrato en todos sus extremos, presentada por la Entidad al contratista;

Que, en mérito al Decreto Legislativo N° 1326 en su artículo 8) señala como funciones de la Procuraduría Municipal "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que concede a este despacho la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y estando a lo informado por el área técnica Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que accione el mecanismo alternativo de solución de controversias del **ARBITRAJE** respecto de la resolución del Contrato de Obra N° 07-2022-GA/MDJLBYR, presentado por la empresa **CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES SRL.** de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,** debiendo tener en cuenta lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

previsto en el artículo 45 numeral 45.12 del TUO de la Ley 30225 y el cumplimiento de los plazos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que accione el mecanismo alternativo de solución de controversias del **ARBITRAJE** respecto de la resolución del Contrato de Obra N° 07-2022-GA/MDJLBYR, presentado por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a la **EMPRESA CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES SRL.** de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;** debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo 45 numeral 45.12 del TUO de la Ley 30225 y el cumplimiento de los plazos de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que pueda someter a instancia arbitral cualquier otra controversia que pudiera surgir del Contrato de Obra N° 007- 2022/MDJLBYR celebrado con la **EMPRESA CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES SRL.** de la obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en mérito a la autorización conferida en el artículo primero y segundo La Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes, la factibilidad de proponer o no proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Procuraduría Municipal, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Administración
- (o) Procuraduría Pública Municipal
- (o) Gerencia de Desarrollo Municipal
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

 C.D. Paul Rondon Andrade
 ALCALDE

460740-457533

-10-